

DESCENTRALIZACIÓN
ADMINISTRATIVA

DERECHO ADMINISTRATIVO

LIC. JULIO CESAR VAZQUEZ

ALUMNA: BRIANDA PAOLA RUIZ GOMEZ

LICENCIATURA EN DERECHO UNIVERSIDAD
DEL SURESTE

DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Historia:

La palabra «centralización» entró en uso en Francia en 1794 cuando el liderazgo del Directorio en la post-Revolución francesa creó una nueva estructura de gobierno.

La descentralización tiene, no solo un valor administrativo, sino también una dimensión cívica, ya que aumenta las oportunidades para que los ciudadanos se interesen en los asuntos públicos, los hace acostumbrarse a usar la libertad. Estas libertades locales, activas y persistentes, nacen como el contrapeso más eficiente contra los reclamos del gobierno central, incluso si estuvieran respaldados por una voluntad colectiva e impersonal.

Un gobierno descentralizado:

En el caso de un Estado descentralizado, se otorga mayor poder a los gobiernos locales, los cuales les permite tomar decisiones propias sobre su esfera de competencias. La orientación política y gubernamental que plantea que los diversos organismos de la administración estatal deben gozar autonomía regional.

En un Estado centralizado su poder es atribuido a un Gobierno central, de manera que los gobiernos locales actúan como sus agentes.

Concepto:

es la acción de transferir autoridad y capacidad de decisión a organismos del sector público con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía orgánica y técnica (organismos descentralizados)

La descentralización administrativa se instrumenta mediante la creación de personas jurídicas de derecho público, distintas al Estado y a la administración pública, bajo diversas modalidades.

Los entes descentralizados no están vinculados a la Administración central mediante una relación jerárquica, sino a través del control administrativo que ejerce ésta sobre aquéllos, denominada «tutela administrativa».

Los entes descentralizados se caracterizan por poseer personalidad jurídica propia y patrimonio propio. Su patrimonio es estatal, tienen capacidad de administrarse a sí mismos, son creados por el Estado por ley y excepcionalmente por decreto y están sometidos al control de la Administración central.

Características:

Transferencia de competencias desde la administración central a nuevos entes morales o jurídicos.
El Estado dota de entidad jurídica al órgano descentralizado.
Se le asigna un patrimonio propio y una gestión independiente de la administración central.
El Estado solo ejerce sobre estos.
Se basa en un principio de autarquía (organización política y económica de un Estado fundada en el autoabastecimiento).

La descentralización refuerza el carácter democrático de un Estado y el principio de participación colaborativo consagrado en numerosas constituciones de la tradición jurídica hispanoamericana.

Si bien la descentralización permite un acercamiento rápido y oportuno a la toma de decisiones, al tiempo que descongestiona un grupo de funciones en el nivel central, también da pie a un desarrollo territorial desproporcionado, imposibilita el verdadero papel del Estado en la sociedad y sienta las bases para la conformación de élites locales con intereses particulares, que pueden atentar contra el bienestar de la sociedad.

Formas de descentralización del Estado

La descentralización, en suma, «se puede considerar como un proceso social de transferencia de competencias desde la administración central a las administraciones intermedias y locales» y puede adoptar diversas formas:

Descentralización vertical: permite que algunos poderes del gobierno central se deleguen hacia niveles de administración inferiores (locales o territoriales) y puede adquirir las formas ya referidas de desconcentración, delegación, devolución y privatización.

Descentralización horizontal: es la que dispersa el poder entre instituciones del mismo nivel, como por ejemplo las decisiones sobre el gasto de un ministerio que puede distribuirse entre varios.

Descentralización administrativa: supone el traslado de competencias de la administración central del estado a nuevas personas jurídicas del derecho público, dotadas de un patrimonio propio.

Descentralización política: en ella los poderes, competencias y funciones administrativas, normativas y de gobierno se trasladan a un órgano con una base territorial determinada (región, territorio, localidad, comuna, etcétera), una cierta autonomía para crear su propio derecho y un origen democrático dimanado de un proceso electoral.

Descentralización funcional: consiste en el reconocimiento al órgano correspondiente de competencias específicas o delimitadas solo a un sector de actividad; es decir, el Estado asigna una función técnica o de servicios a una entidad gestora que dispone de personalidad jurídica y patrimonio propio. Un ejemplo puede ser una empresa pública.

Objetivos:

1) **modernizar** la gestión pública, en el sentido de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios

2) **democratizar** las relaciones entre los ciudadanos y el Estado a nivel local y; derivado de los dos objetivos anteriores, permite

3) ampliar los márgenes de **governabilidad** para reducir el conflicto social.

Como funciona:

consiste en una **transferencia de poder** desde el gobierno central hacia diversas autoridades que no se encuentran subordinadas a nivel jerárquico.

Si el **Estado** está organizado de manera centralizada, los gobernantes locales son agentes del gobierno nacional.

en un Estado descentralizado, los gobernantes locales pueden decidir de manera independiente según sus competencias.